

**Los virreinos de América en los siglos XVI y XVII:  
un gobierno de parientes y amigos**

**The Viceroyalties in Spanish America in the 16th and  
17th Centuries: a Government of  
Relatives and Friends**

*Alejandro Cañeque*  
University of Maryland

***Resumen***

*Uno de los mecanismos más efectivos que los virreyes de la América colonial usaron para afirmar su poder y autoridad fue la creación de redes de clientelismo político a través de la concesión de gracias y de la distribución de oficios, especialmente de alcaldes mayores y corregidores. Muchos de los beneficiarios de estas concesiones formaban parte de la familia del virrey, término altamente revelador y que se usaba en la época para referirse a los miembros del séquito virreinal. Es este un aspecto que ha sido poco estudiado por los historiadores, aunque uno siempre se encuentra referencias de pasada al sistema clientelar en el que se basaba el gobierno colonial y, sobre todo, a la corrupción que caracterizaba dicho sistema de gobierno. Pero el ejercicio del patronazgo y la creación de redes clientelares*

*formadas por parientes y allegados no deben verse como manifestaciones de una corrupción generalizada, que supuestamente caracterizaba a la América colonial, sobre todo en el siglo XVII, sino como actividades legítimas de una sociedad que funcionaba con unos parámetros muy diferentes de los actuales.*

**Palabras clave:** virreyes; patronazgo; clientelismo; favores; mercedes; beneméritos; alcaldes mayores; corregidores

### **Abstract**

*One of the most effective mechanisms used by the American viceroys to affirm their power and authority was the development of patron-client networks of a political nature by granting favors and distributing offices, in particular those of alcaldes mayores and corregidores. Many of those who were awarded these grants were part of the viceroy's familia, as the viceroy's retinue was known at the time. The formation of these networks of viceregal patronage has not been studied adequately, although historians have usually referred to this client system in connection to the widespread corruption that allegedly characterized the colonial system of government. However, in this paper it is argued that the creation and development of viceregal networks of patronage should not be seen as a manifestation of a generalized corruption, but as legitimate activities of a system of government that was based on rules and principles very different from those with which modern societies operate.*

**Keywords:** Viceroy; Patronage System; Favours; Benemeritos; Alcaldes Mayores; Corregidores



Así se expresaba Hernando de Mendoza, confesor del conde de Lemos, virrey de Nápoles, en un tratado sobre gracias y oficios vendibles escrito a finales del siglo XVI:

Deseo infinito que V.E. acierte con la voluntad de Dios en esta materia de criados y de gracias, porque si de este bajío sale V.E. libre al cabo de su gobierno, será señaladísima merced de la Divina Majestad y una gloriosa vitoria contra la más terrible tentación del demonio de cuantas puede padecer V.E. en este gobierno. Porque no hay criado que no tenga puesto su remedio en estas gracias, y que no tenga en la cabeza que a costa dellas ha de triunfar, comer y beber y vestir y jugar como un rey, y después volver rico a España. Y decirles lo contrario lo tienen por desatino.<sup>1</sup>

La cuestión de la *familia* del virrey, es decir, de su séquito o clientela (o en el lenguaje de la época, sus parientes, criados y allegados) era un asunto espinoso, que causaba grandes controversias en la época, tanto en Nápoles como en el resto de los territorios del imperio español, y de manera muy especial en los virreinos americanos. La cultura del don o de la gracia, con su noción central sobre la liberalidad del gobernante, y las relaciones de patronazgo, en las que se basaba el gobierno de la Monarquía Hispánica, sometían a una figura tan poderosa como la del virrey a una serie de obligaciones hacia los miembros de su familia (entendida en el sentido más amplio posible), obligaciones que los familiares del virrey intentaban aprovechar al máximo, sobre todo a través del reparto de oficios públicos. Pero la cultura de la gracia exigía que los dones fueran distribuidos libre y gratuitamente, sin intercesión de criados y familiares y sin

---

1 Las opiniones de Mendoza aparecen en Avilés, Pedro de. *Advertencias de un político a su príncipe observadas en el feliz gobierno del Excelentísimo Señor... marqués de Astorga, virrey y capitán general del reino de Nápoles*. Nápoles: por Nouelo de Bonis, 1673, pp. 72-96.

el cobro de dinero para la consecución del oficio. Mendoza ataca la opinión de que el virrey pueda aceptar dinero por la concesión de una gracia, pues la auténtica gracia siempre se debe dar desinteresadamente. En palabras de Mendoza, consentir que las gracias se concedan por dinero «es una de las mayores bellaquerías que se pueden hacer en esta materia, y merecería el virrey que tal hiciese o consintiese ser afrentosamente privado del oficio».<sup>2</sup>

Para Mendoza, la intención del rey al hacer a los virreyes sus *Alter Nos* no es darles «una autoridad tan vil que se venda como el pan y como la carne, sino una autoridad gravísima y limpísima de administrar justicia y de hacer gracias, favores y mercedes a todos sus vasallos cuando conviniere».<sup>3</sup> A esto Mendoza añade que la autoridad que tiene el virrey para conceder favores no es suya, sino del rey que es «el legítimo y supremo señor del reino». El virrey en realidad no es más que un «criado asalariado» cuyo oficio consiste en administrar el reino, por lo que no le está permitido vender la hacienda ajena, puesto que el monarca no quiere que se vendan las gracias. Y si el rey dispusiera lo contrario, cometería un gravísimo pecado, pues tampoco él tiene autoridad para destruir la república, por los daños que se siguen de que las gracias se vendan y se abra la puerta al interés. Sin embargo, y a pesar de la dureza de sus palabras, Mendoza reconoce que «sería insufrible sequedad y tiranía» no permitirles a los criados y familiares del virrey que le soliciten la concesión de alguna gracia para ellos o para sus amigos, pues «la ley de Dios no obliga tanto, ni jamás hemos visto príncipe eclesiástico ni secular que algunas veces no se rinda a ruegos de sus criados y amigos». Puesto que el virrey puede conceder gracias por intercesión de cualquier

---

2 Ib.

3 Ib.

vasallo, así también puede hacerlo con sus criados. Pero con estos, añade Mendoza, «conviene tener un poco de más cuidado, porque [...] están siempre en casa, y tienen la puerta abierta, y proceden con mayor confianza, y les parece que se les debe de justicia, y V. E. les tiene mayor voluntad y obligación». Por todo ello, el virrey debe vigilar a sus familiares estrechamente, pues es muy probable que aunque el virrey se comporte honestamente acabe perdiendo «la honra por el descuido de sus criados».<sup>4</sup>

La concesión de gracias y mercedes fue uno de los mecanismos de poder más importantes de la corona española, tanto en la Península como en el resto de los territorios de la monarquía, pues la distribución de oficios y mercedes le permitió crear redes de patronazgo que sirvieron para dar cohesión a la monarquía y cimentar el poder regio, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XVI y al menos hasta la década de 1660, periodo en el que el poder monárquico alcanzó su máximo desarrollo. Por la magnitud de las fuentes de riqueza y el prestigio que estaba bajo su control, el rey se convirtió así en el gran patrón de sus súbditos, cuyo progreso dependía en gran medida de la asistencia del patronazgo regio.<sup>5</sup>

En el caso de América, la corona española intentó reproducir, simbólica y ritualmente, la figura del monarca en la persona de los virreyes como un medio para afianzar su poder, y lo mismo trató de hacer con la reproducción de sistemas de patronazgo al otro lado del Atlántico. De este modo, los virreyes se convertirían en la principal fuente de patronazgo, pues ellos eran los encargados de distribuir los premios (es

---

4 Ib.

5 Sobre este tema, véase Feros, Antonio. «Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII». *Relaciones*. 73 (1998), pp. 15-49; *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid: Marcial Pons, 2002.

decir, los oficios) entre los habitantes del virreinato que así lo merecieran. Con esto se lograban, en teoría, dos objetivos: por un lado, el virrey podía establecer un control más efectivo sobre el virreinato al crear redes de lealtad personal con los alcaldes mayores y corregidores repartidos por todo el territorio y, por otro, el monarca se aseguraba la fidelidad de sus súbditos americanos al quedar estos unidos al soberano por una deuda de gratitud, ya que la distribución de mercedes realizada por el virrey se hacía en nombre del rey. Pero desde muy temprano se produjo una distorsión en el sistema al utilizar los virreyes la distribución de oficios para recompensar, no a los habitantes del Perú o de la Nueva España, sino a los miembros del numeroso séquito con el que viajaban desde la Península. Esto creó a lo largo de todo el siglo XVII un dilema a la Corona que nunca fue capaz de resolver: por un lado, siempre creyó que el poder y autoridad de los virreyes estaba indisolublemente unido a la distribución de favores y mercedes, como algo que los identificaba estrechamente con el monarca; pero, por otra parte, siempre tuvo conciencia de que el mal uso de esta prerrogativa podía contribuir al debilitamiento del poder regio en las remotas tierras americanas.

Al igual que en el caso de los reyes, una de las acciones más importantes del gobierno de cualquier virrey de la Monarquía Hispánica, en cuanto *viva imagen* del rey, debía ser la distribución de oficios. En manos de los virreyes, por tanto, se encontraba la posibilidad de crear una red de patronazgo y clientelismo que resultaba fundamental para establecer las bases de su poder, y, por extensión, el de la Corona. En el caso concreto de la América hispánica, es este un aspecto que se ha estudiado poco, aunque uno siempre se encuentra referencias de pasada al sistema de patronazgo en el que se basaba el gobierno colonial y, sobre todo, a la *corrupción* que caracterizaba dicho sistema de gobierno. Pero el ejercicio del patronazgo y la existencia de redes clientelares

no deben verse como manifestaciones de la corrupción generalizada que supuestamente caracterizaba a la América colonial, sobre todo en el siglo XVII, sino como actividades legítimas de una sociedad que funcionaba con parámetros muy diferentes de los actuales. Con esto no se niega la existencia de corrupción, sino que se intenta diferenciar el sistema legítimo de patronazgo de la corrupción de dicho sistema.<sup>6</sup>

A este respecto, y en relación con la presencia de numerosos parientes en el séquito de los virreyes, es importante recalcar que las relaciones familiares solían ser las más antiguas entre todas aquellas desarrolladas por un individuo a lo largo de su vida, por lo que tendían a formar el núcleo de cualquier clientela que dicho individuo estableciese con posterioridad. Además, la tendencia natural a emular a los padres y la necesidad de vivir de acuerdo con el linaje familiar eran los argumentos más comunes para justificar la práctica del nepotismo, que en las sociedades premodernas se veía como algo aceptable y legítimo a la hora de hacer nombramientos o de repartir mercedes.<sup>7</sup> Por otro lado, además de parientes y criados, los virreyes partían hacia América acompañados por diferentes personas que debían llevar con ellos por obligaciones clientelares (el virrey a la vez que patrón podía ser cliente de un noble superior, algo que no debería sorprender teniendo en cuenta que la mayoría de los virreyes

---

6 Para un análisis más detallado del problema de la corrupción en la América colonial, se puede consultar Cañeque, Alejandro. *The King's Living Image: The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*. Nueva York y Londres: Routledge, 2004, pp. 175-183.

7 Véase, por ejemplo, Harding, Robert. «Corruption and the Moral Boundaries of Patronage in the Renaissance». En Lytle, G. F. y S. Orgel (eds.). *Patronage in the Renaissance*. Princeton: Princeton University Press, 1981, p. 55; Kettering, Sharon. *Patrons, Brokers, and Clients in Seventeenth-Century France*. Nueva York: Oxford University Press, 1986, p. 73.

pertenecían a la nobleza secundaria o eran miembros segundones de las grandes casas nobiliarias). En 1628, por ejemplo, el presidente del Consejo de Indias le pedía al conde de Chinchón, recién nombrado virrey del Perú, que no recibiera «criados por recomendación de los deste Consejo ni de otra ninguna persona, ni lleve más que los necesarios y forzosos para su servicio», algo que, muy probablemente, había sido la norma hasta ese momento.<sup>8</sup> El concepto aristotélico de la *amistad* ayuda a entender estas relaciones clientelares. El discurso aristotélico se basa en la idea de que la amistad origina y sustenta los vínculos políticos más duraderos. La amistad no sólo se da entre iguales, sino también entre personas desiguales: esta es la relación que une al gobernante con el gobernado o al patrón con su cliente. En este tipo de amistad, los amigos esperan prestaciones recíprocas y desiguales el uno del otro. Mientras que las prestaciones materiales del superior siempre son mayores, el inferior queda obligado a *amar* más al superior, es decir, queda obligado a la sumisión política.

Como patrón, el virrey, por tanto, estaba obligado a recompensar materialmente a su clientela. Y en las Indias no había modo más fácil para ello que la concesión de un corregimiento o alcaldía mayor. Aunque oficialmente la provisión de estos oficios pertenecía al rey como «señor natural y soberano» de las Indias, su distribución se dejaba en manos del virrey para obviar los inconvenientes de la gran distancia que separaba estas posesiones de la metrópoli.<sup>9</sup> En las instrucciones que el monarca entregaba a cada virrey antes de

---

8 Consulta del 7 de febrero de 1628, AGI, Indiferente 756.

9 *Recopilacion de Leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas imprimir, y publicar por la magestad catolica del rey don Carlos II.* Madrid: por Julián de Paredes, 1681, lib. III, tít. II, ley primera. Véase también Yalí Román, Alberto. «Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias. Un ensayo de interpretación». *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*. 9 (1972), p. 13.



su partida, se le encargaba que se informase de quiénes eran las personas «más beneméritas» tanto seculares como eclesiásticas en el territorio de su jurisdicción, y que remitiese cada año una lista con los nombres y méritos de cada uno.<sup>10</sup> Desde la época de las Leyes Nuevas de 1542 los monarcas siempre quisieron que entre las personas beneméritas de Indias se incluyera a los descendientes de los conquistadores y primeros pobladores.<sup>11</sup> Como argumentaba Fernando Pizarro, nieto del conquistador del Perú, la justicia distributiva y las leyes del agradecimiento obligaban a los reyes a premiar los servicios de los vasallos, tanto en ellos como en sus descendientes. ¿Y quiénes habían realizado mayores servicios a la Corona, se preguntaba Pizarro, sino los conquistadores, al contribuir al engrandecimiento de la monarquía con sus conquistas? Para Pizarro, si la ingratitud era la raíz de todos los males de una república, los premios y los castigos eran los dos pilares en los que se basaba su conservación y engrandecimiento.<sup>12</sup>

Pizarro no se había inventado estas ideas, pues eran principios básicos de la cultura política de la Monarquía Hispánica. La idea de que la ingratitud era una cosa odiosa impregnaba completamente la sociedad española de la época, como queda bien reflejado en la advertencia de Don Quijote

---

10 «Instrucción al conde de Monterrey, 20.III.1596». En *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria: México II*. Edición de Lewis Hanke y Celso Rodríguez. Madrid: Atlas, 1977, pp. 136, 144. Esta *Instrucción* constituiría el modelo de todas las *Instrucciones* dadas a los virreyes en el siglo XVII. Para Diego de Albornoz, una persona *benemérita* es aquella a quien el monarca le debe agradecimiento por alguna cosa justa, lo que le hace digna de sus dádivas y acreedor a ellas. Véase su *Cartilla política y cristiana*. Madrid: por Melchor Sánchez, 1666, fol. 31v.

11 *Recopilación*, lib. III, tít. II, leyes xiii, xiiii.

12 Pizarro y Orellana, Fernando. *Discurso legal y político de la obligación que tienen los reyes a premiar los servicios de sus vasallos, o en ellos o en sus descendientes*. Madrid: por Diego Díaz de la Carrera, 1639, pp. 7-53.

a los galeotes a los que acababa de conceder la *gracia* de su libertad: «De gente bien nacida es agradecer los beneficios que reciben y uno de los pecados que más a Dios ofende es la ingratitud». Por otra parte, la práctica del patronazgo regio se sustentaba en la idea de que, en cualquier comunidad política bien gobernada, el gobernante nunca dejaba de recompensar a los buenos súbditos y de castigar a los malos. En su influyente tratado sobre la religión y virtudes del príncipe cristiano, publicado en 1595, el jesuita Pedro de Ribadeneira afirmaba que la justicia verdadera, aquella que debía alcanzar el príncipe en su gobierno, consistía «en dos cosas principalmente: la primera, en repartir con igualdad los premios y las cargas de la república; la otra, en mandar castigar a los facinorosos y hacer justicia entre las partes». Según Ribadeneira, el príncipe justo no debe dejar ningún servicio sin premio, ni delito sin castigo, puesto que «el premio y la pena son las dos pesas que traen concertado el reloj de la república».<sup>13</sup>

La virtud de la liberalidad del gobernante se entendía como íntimamente unida a la virtud de la justicia. Los tratadistas siempre señalaban que la liberalidad del rey podía ser voluntaria u obligatoria. La *liberalidad obligatoria* es un asunto de justicia, pues es aquella que obliga al rey, en virtud de la justicia distributiva, a recompensar los servicios que le hacen sus vasallos, dando a cada cual según sus méritos.<sup>14</sup>

---

13 Ribadeneira, Pedro de. «Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano para gobernar y conservar sus estados, contra lo que Nicolás Maquiavelo y los políticos deste tiempo enseñan». (1595). En *Obras escogidas del Padre Pedro de Ribadeneira*. Edición de Vicente de la Fuente. Madrid: Atlas, 1952, pp. 527, 531.

14 Los tratadistas de la época dividen la justicia en tres clases: *vindicativa*, la que se encarga de castigar los delitos (justicia penal); *conmutativa*, por la que se le da a cada cual lo que es suyo (justicia civil); y *distributiva*, que es la que, como su propia palabra indica, distribuye los premios de acuerdo con los méritos de cada uno. Véase *Conclusiones políticas del príncipe y sus virtudes*. Madrid: en la Imprenta Real, 1638, fs. 12-14.

Y puesto que la largueza de los reyes tiene sus límites, se le aconseja que no abuse de las donaciones voluntarias, con lo que así podrá cumplir con las obligaciones que le impone la justicia distributiva.<sup>15</sup> Así, en su escrito, Fernando Pizarro sostenía que, si bien el monarca, cuando distribuía sus bienes por mera liberalidad, podía hacer merced a quien quisiera, aunque fueran sus parientes, cuando se trataba de recompensar los grandes servicios que los conquistadores habían hecho a la Corona, entonces habían de tener preferencia los que más hubieran servido y sus descendientes, puesto que la dignidad que había adquirido el padre por los servicios prestados a la república se heredaba del mismo modo que se heredaba la sangre. Si no se hiciera así, se cometería un acto contra la justicia distributiva, que pedía que los premios se distribuyesen de acuerdo con los servicios.

Pero esto no era una cuestión asentada entre los tratadistas. Si Pizarro se basa en la opinión de Juan Márquez de que es razonable que los hijos hereden la merced que el príncipe hizo al padre, puesto que heredan su sangre y calidad (aunque Márquez advierte que esto se ha de hacer siempre que no sea en detrimento del bien público, es decir, que se nombre a un hijo incompetente en el mismo puesto

---

15 Véase, por ejemplo, Santa María, Juan de. *Tratado de republica y policia christiana para reyes y principes y para los que en el gouierno tienen sus vezes*. Madrid: en la Imprenta Real, 1615, p. 256; Zeballos, Jerónimo de. *Arte real para el buen gouierno de los Reyes, y Principes, y de sus vasallos*. Toledo: a costa de su autor, 1623, fol. 50. «A la hora de repartir, el príncipe no debe ser ni pródigo ni avariento, aunque hay quien sostiene, como los jesuitas del Colegio Imperial de Madrid, que es mejor que el gobernante sea pródigo, pues la liberalidad en los príncipes se convierte en magnificencia». *Conclusiones políticas del príncipe*, fol. 13. Sin embargo, Saavedra Fajardo critica duramente la prodigalidad en los príncipes, ya que «cerca está de ser rapiña o tiranía, porque es fuerza que, si con ambición se agota el erario, se llene con malos medios». Saavedra Fajardo, Diego. *Empresas políticas. Idea de un príncipe político-cristiano*. (1640). Edición de Quintín Aldea Vaquero. Madrid: Editora Nacional, 1976, p. 378.

en que sirvió el padre con habilidad), el propio Pedro de Ribadeneira opinaba que los servicios propios debían ser más premiados que los que se heredaban de los padres. Para Ribadeneira, a la hora de repartir las honras el príncipe debía anteponer «al caballero vicioso el pobre virtuoso», añadiendo que «justo es que el que sirve sea galardonado, y el que sirvió más sea galardonado más, y que no reciba premios el que no tiene servicios, y que los servicios propios y personales sean preferidos y remunerados más que los que heredamos de nuestros padres».<sup>16</sup>

Por su parte, los virreyes siempre pusieron objeciones al mandamiento regio de preferir, en la distribución de oficios, a los descendientes de los conquistadores y primeros pobladores. A principios del siglo XVII, el marqués de Montesclaros, virrey de Nueva España, se quejaba de las muchas querellas judiciales que dichos descendientes presentaban contra los virreyes por no gratificarlos con los oficios de justicia, lo cual le parecía un desacato contra la autoridad de los virreyes. Además, al marqués no le parecía apropiado que se antepusiera cualquier descendiente de conquistador al resto de los pretendientes a una plaza, pues con eso se daba a entender que «de la misma manera sea benemérito y espere paga el carpintero que fabricó los bergantines, y el herrero que hizo los clavos, y el que empedró las calles de México, todos por sus jornales, como el marqués del Valle que lo conquistó». Y por si esto fuera poco, el virrey le recordaba al monarca que, por la falta de mujeres españolas que hubo al principio de la conquista, había muchos descendientes de conquistadores que eran mestizos y mulatos, lo cual les hacía

---

16 Márquez, Juan. *El gouernador christiano: deducido de las vidas de Moysen y Josue*. Bruselas: por Francisco Foppens, 1664, pp. 230-231; Ribadeneira, “Tratado de la religión y virtudes”, p. 529.

«incapaces de bien y honra».<sup>17</sup> El virrey también creía que la pobreza de los descendientes los inhabilitaba para aquellos oficios que requerían personas que tuvieran bienes propios.<sup>18</sup> Por todo ello, solicitaba que se mandase que a la hora de proveer los oficios, «se atienda a la virtud de cada uno, sin que sean correlativos conquistadores y corregidores, que con esto se animarán ellos a merecer por sus partes personales lo que ahora les parece suyo por nacimiento. Y el virrey estará siempre reverenciado y acatado como conviene».<sup>19</sup>

Sin duda, esta defensa de una estricta liberalidad, regida exclusivamente por los principios de la justicia distributiva, por parte de un miembro de la nobleza, no sólo era paradójica (pues ya se ha visto que era una idea común pensar que los nobles, por el simple hecho de haber nacido nobles, debían tener preferencia a la hora de recibir oficios), sino también interesada, pues al verse obligado forzosamente a distribuir mercedes a los descendientes de conquistadores, el virrey se veía privado de la discrecionalidad que le permitía otorgar dichas gracias a los miembros de su séquito o a cualesquiera otras personas con las que el virrey preten-

---

17 En el discurso racial de la época, se suponía que los mestizos y mulatos eran generalmente producto del adulterio o de «otros ilícitos y punibles ayuntamientos», según las palabras de Juan de Solórzano, porque había muy pocos «españoles de honra» que se quisieran casar con indias o negras. Este origen infame, al que se añadía «la mancha del color vario» (es decir, no puro) imprimía carácter, pues predisponía al mestizo o mulato a todo tipo de vicios, pues en ellos eran «como naturales y mamados en la leche». Véase Solórzano Pereira, Juan de. *Política indiana*. Edición de M. A. Ochoa Brun. Madrid: Atlas, 1972, lib. II, cap. XXX, núms. 18-21.

18 Antes de tomar posesión de sus oficios, los corregidores y alcaldes mayores estaban obligados a depositar una fianza para garantizar el pago de aquellas multas que se les impusieran durante sus procesos de residencia.

19 «Informe del marqués de Montesclaros sobre los problemas que encontró a su llegada a México, 20.XI.1603». En *Los virreyes españoles en América. México II*, pp. 280-282.

diera establecer una relación de dependencia. Esto suponía claramente una merma en el poder del virrey, pues al dar un oficio a un descendiente de conquistador, que lo recibía por derecho de nacimiento, este no quedaba ligado al virrey por ninguna deuda de gratitud, y con ello, de sumisión. De ahí la conexión que el marqués de Montesclaros establece entre la obligatoriedad de la concesión de estos oficios a los descendientes de conquistadores y la merma de su autoridad.

La distribución de oficios por parte de los virreyes, que encontraba su legitimidad en el concepto de la liberalidad regia y en una cultura del don que empapaba todos los aspectos de la sociedad hispana de la época, acabó convirtiéndose en un complejo mecanismo de gobierno. Si un virrey era políticamente hábil, sabía cómo equilibrar el reparto de oficios y beneficios entre los miembros de su séquito y los habitantes del virreinato. Pero si el virrey era políticamente inepto y monopolizaba el reparto de oficios entre los miembros de su clientela, ignorando a los habitantes del Perú o de la Nueva España, entonces arreciaban las críticas y el descontento entre la población criolla en general, provocando, al menos así se veía desde Madrid, un debilitamiento de los lazos de lealtad que unían a dicha población con el monarca.